27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, 16 SEP 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2007-01489-00

1. Advierte el Despacho que si bien el apoderado judicial de la accionante solicitó la notificación del demandado **bajo los parámetros del artículo 8 del decreto 806 del 2020 (notificación electrónica);** lo cierto es que aquella disposición es complementaria a las normas procesales legales vigentes; por ende, su aplicación se dará por disposición del juez y no por autonomía de las partes; como sustento de lo anterior, se citará taxativamente tal normativa:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)".*

Así las cosas, **está judicatura autoriza la notificación electrónica de la parte accionada, de conformidad con los supuestos del artículo 8 del Decreto 806**, por lo que además de las constancias de acuse de recibido respectivas deberá indicarse la forma en la que se recaudó la dirección de email. Resáltese que las notificaciones surtidas por la pasiva no se realizaron en la dirección informada al despacho (inc. 2º núm. 3º Art. 291 CGP).

2. De otra parte, se reconoce a la abogada Claudia Marcela Bohórquez Amado como apoderada judicial de Jorge Infante Rincón, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 30).

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 17 SEP 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 116.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

LANC